



"2005 – Año de homenaje a Antonio Berni"

C.P.

*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 23 de junio de 2005.

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2005, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de origen de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración del presente año, llevado a cabo en la zona de origen de Buenos Aires ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2005 por bodega.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03, 1.280/03 y 2.053/04,

EL PRESIDENTE DEL



"2005 – Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

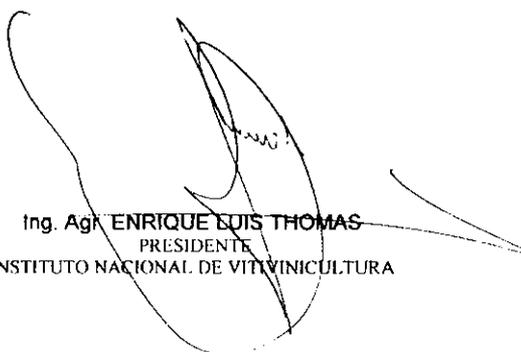
## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### RESUELVE:

- 1°.- Fijase el límite mínimo de tenor alcohólico real para el Vino Tinto, elaboración 2005, que se libere al consumo, elaborado por la firma VIÑEDOS MEDANOS S.A., inscrita como bodega bajo el N° R74002, con domicilio en Ruta N° 22 Km. 732, Distrito Médanos, Departamento Villarino, Provincia de BUENOS AIRES, en TRECE COMA NOVENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (13,90 %v/v).
- 2°.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.
- 3°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1° de la presente resolución.
- 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 12

I.N.V.
03
14
1

  
Ing. Agr ENRIQUE LUIS THOMAS  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA